

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CARENCIA DE RECURSOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN
LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LIMITANTES DE REGLAS MÍNIMAS
DE TRATAMIENTO DEL RECLUSO**

RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ORTÍZ

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE RECURSOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN
LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LIMITANTES DE REGLAS MÍNIMAS
DE TRATAMIENTO DEL RECLUSO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ORTÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

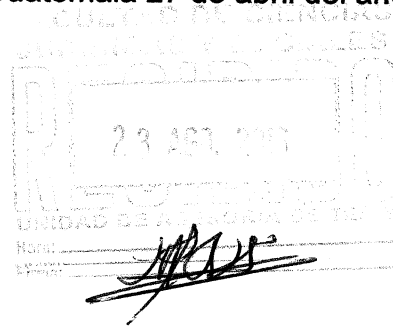
Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario



Guatemala 27 de abril del año 2016

MSc.

William Enrique López Morataya
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, he procedido a la asesoría de tesis del bachiller Ramón Eduardo Martínez Ortiz, la cual es referente al tema nombrado: **“CARENCIA DE RECURSOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LIMITANTES DE REGLAS MÍNIMAS DE TRATAMIENTO DEL RECLUSO”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer:

1. Durante la investigación del trabajo de tesis, el estudiante analiza dogmática, jurídica y doctrinariamente la seguridad penitenciaria, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Los objetivos se alcanzaron y determinaron lo fundamental del tema investigado. La hipótesis comprobó la importancia jurídico-legal de analizar los recursos y condiciones del sistema penitenciario en Guatemala.
3. Durante el desarrollo de la misma se utiliza una ortografía correcta, la letra y márgenes adecuados, siendo las conclusiones y recomendaciones congruentes con los capítulos que se desarrollaron.
4. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.
5. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada y en base a un proceso investigativo científico y de actualidad.
6. La bibliografía de la tesis se adapta al contenido de los capítulos desarrollados y las conclusiones y recomendaciones dan a conocer los aspectos fundamentales del trabajo llevado a cabo, para así señalar las reglas mínimas de tratamiento del recluso.

=====

6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203

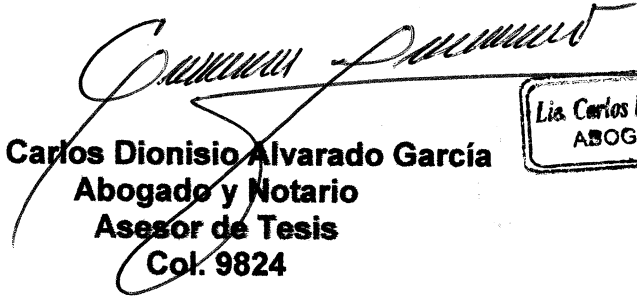
Tel: 55805431

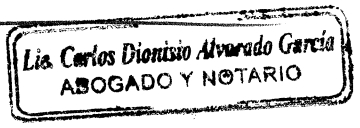


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**

Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito DICTAMEN FAVORABLE el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824**



**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de abril de 2016.

Atentamente, pase a la LICENCIADA ROSARIO GIL PEREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ORTÍZ, intitulado: "CARENCIA DE RECURSOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LIMITANTES DE REGLAS MÍNIMAS DE TRATAMIENTO DEL RECLUSO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
WELM/darao.



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 17 de agosto del año 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Lic. Orellana Martínez:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, revisé la tesis del alumno RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ORTÍZ, con carné estudiantil 200020492 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“CARENCIA DE RECURSOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LIMITANTES DE REGLAS MÍNIMAS DE TRATAMIENTO DEL RECLUSO”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente las reglas mínimas de tratamiento del recluso. El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la importancia de los recursos y condiciones de seguridad penitenciaria; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó sus limitantes.
- b) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) El alumno se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones y recomendaciones claras y fundamentadas, redacción y citas bibliográficas correctas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la revisión de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad del país.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

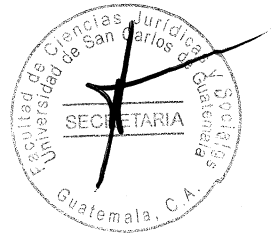
Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Revisora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL-PEREBZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

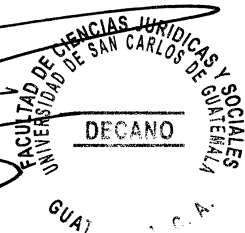
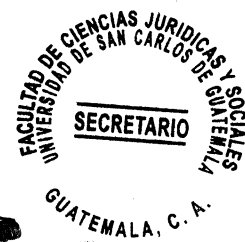


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ORTÍZ, titulado CARENCIA DE RECURSOS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD LIMITANTES DE REGLAS MÍNIMAS DE TRATAMIENTO DEL RECLUSO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and scribbles]



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por sus infinitas bendiciones, por brindarme la vida y salud para cumplir mis sueños que gracias a Él he podido alcanzar a lo largo de mi vida.

A MIS PADRES:

Inmensamente gracias por la educación que me brindaron, por el apoyo en todo momento y por siempre alentarme a que alcanzara mis objetivos y jamás me diera por vencido.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Gracias por darme ánimos cuando parecía que todo se venía abajo, por siempre ayudarme y apoyarme en todo lo que me proponía.

A MIS AMIGOS:

Por todo los momentos que pudimos compartir en las aulas de la Universidad, por todas las alegrías y bonitas experiencias que tengo de cada uno de ustedes.

A MIS DOCENTES:

Porque sin ningún egoísmo me formaron profesionalmente.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus aulas y formarme como un profesional del derecho.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....

i

CAPÍTULO I

1.	Derecho penitenciario.....	1
1.1.	Reseña histórica.....	1
1.2.	Pena privativa de libertad.....	2
1.3.	Sustantividad.....	2
1.4.	Evolución de los sistemas penitenciarios.....	3
1.5.	Principios de ejecución penitenciaria.....	3
1.6.	Relación jurídico-penitenciaria.....	7
1.7.	Derechos de los internos.....	9
1.8.	Deberes de los internos.....	14
1.9.	Sistemas protectores.....	16

CAPÍTULO II

2.	Situación del sistema penitenciario.....	17
2.1.	Sistema penal, sanciones y sistema penitenciario.....	17
2.2.	Sanción penal y prisión.....	19
2.3.	Finalidades del sistema penitenciario.....	20
2.4.	Reinserción social.....	22
2.5.	Obstaculización a la reinserción.....	23



	Pág.
2.6. Condiciones de reclusión.....	24
2.7. Custodia penitenciaria.....	26
2.8. Política criminológica y reinserción social.....	28
2.9. Revisión normativa.....	30

CAPÍTULO III

3. Seguridad.....	33
3.1. Definición de seguridad penitenciaria.....	34
3.2. Aspectos fundamentales para el desarrollo de la seguridad penitenciaria.....	35
3.3. Relaciones internas y externas de los reclusos.....	36
3.4. Modalidades de la seguridad penitenciaria.....	37
3.5. Régimen penitenciario y su aplicabilidad.....	38
3.6. Regulación legal del régimen penitenciario.....	40
3.7. Fines del sistema penitenciario.....	40
3.8. Definición de recluso.....	42
3.9. Legalidad penitenciaria.....	42
3.10. Igualdad y afectación mínima.....	43
3.11. Control del recluso.....	44
3.12. Derecho a la comunicación.....	45
3.13. Principio de humanidad y participación comunitaria.....	45
3.14. Derechos fundamentales de las personas reclusas.....	47



	Pág.
3.15. Higiene y asistencia médica.....	48
3.16. Régimen alimenticio penitenciario.....	49
3.17. Trabajo del recluso.....	50
3.18. Expresión, petición y comunicación.....	50
3.19. Derecho de defensa.....	51
3.20. Derecho a la información.....	52
3.21. Libertad de religión, educación y colaboración.....	52
3.22. Salidas de los centros penales.....	54
3.23. Readaptación social.....	54
3.24. Orden y seguridad de los centros penitenciarios.....	55
3.25. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos.....	56
3.26. Organización y estructura del sistema penitenciario.....	57
3.27. Director del sistema penitenciario.....	58
3.28. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	59
3.29. Carrera penitenciaria.....	60
3.30. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.....	61
3.31. Realidad carcelaria.....	62

CAPÍTULO IV

4. La carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas de tratamiento del recluso.....	65
--	----



	Pág.
4.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.....	66
4.2. Tratamiento penitenciario y la dignidad humana.....	67
4.3. Naturaleza del régimen penitenciario.....	67
4.4. Funciones de la pena.....	68
4.5. Fundamentos sistemáticos del tratamiento penitenciario.....	70
4.6. Tratamiento penitenciario y programa individual.....	71
4.7. Personal penitenciario.....	73
4.8. Tratamiento penitenciario.....	74
4.9. Carencias penitenciarias.....	77
4.10. Carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas de tratamiento del recluso de Guatemala.....	78
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

La tesis se desarrolló para dar a conocer la carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas de tratamiento del recluso. Los establecimientos penitenciarios deben adoptar medidas de seguridad adecuadas. En los centros abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y en aquellos en que se confía en la autodisciplina de los reclusos, se proporcionan por este mismo hecho a los reclusos las condiciones mayormente favorables para su readaptación y se busca el cumplimiento de las reglas mínimas.

Es de conveniencia evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un impedimento para la individualización del tratamiento, así como también en los establecimientos abiertos, el número de detenidos tiene que ser lo mayormente reducido, no siendo conveniente el mantenimiento de establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen adecuado de seguridad penitenciaria.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de la seguridad penitenciaria y que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por finalidad mientras que la duración de la condena lo permita, que se les transmita la voluntad de vivir de acuerdo a la ley, así como de mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la debida aptitud para hacerlo, siendo ese tratamiento encaminado al fomento del respeto a sí mismos y del desarrollo de su sentido de responsabilidad.

La hipótesis formulada comprobó que se tienen que incluir las reglas mínimas de tratamiento del recluso, contribuyendo con ello de una mejor forma a la difusión y concientización de prácticas legislativas y administrativas a nivel penitenciario, para que una amplia gama de profesionales y no profesionales tengan conocimiento y comprendan las reglas.



El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, indicó el derecho penitenciario, reseña histórica, pena privativa de libertad, sustantividad del derecho penitenciario, evolución, principios de ejecución, relación jurídico-penitenciaria, derechos y deberes de los internos y sistemas protectores; el segundo capítulo, señaló la situación del sistema penitenciario, sistema penal, sanciones, prisión, finalidades, reinserción social, obstaculización a la reinserción, condiciones de reclusión, custodia penitenciaria, política criminológica y revisión normativa; el tercer capítulo, señaló la seguridad penitenciaria guatemalteca, definición, aspectos fundamentales, modalidades de seguridad, régimen penitenciario y su aplicabilidad, definición de recluso, legalidad penitenciaria, igualdad y afectación mínima, control de recluso, derecho a la comunicación, principio de humanidad, higiene, régimen alimenticio penitenciario, trabajo de los reclusos, derecho de defensa, derecho a la información, libertad de religión, educación y colaboración, readaptación social, obligaciones y prohibiciones de los reclusos; y el cuarto capítulo, señala la carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas de tratamiento del recluso.

La seguridad penitenciaria es el medio para que no se restrinja o menoscabe ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión vigentes en el Estado guatemalteco en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres. Las reglas mínimas de tratamiento del recluso tienen que aplicarse con arreglo a la ley y ser tendientes a la protección exclusiva de los derechos de las personas y su necesidad y aplicación tienen siempre que encontrarse bajo la sujeción de la revisión de un juez o de otra autoridad. Además, ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión podrá ser sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no pudiendo invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario es referente al conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como también la relación jurídica que aparece como consecuencia del internamiento de detenidos y presos.

1.1. Reseña histórica

La prisión en sus orígenes cumplía con diversos fines en relación a los de actualidad. Se puede indicar que hasta el Siglo XVI, la norma general de encarcelamiento consistía en la custodia del reo hasta el momento de la ejecución. Pero, ello no fue constitutivo de una medida penal de orden general hasta finales del Siglo XVIII.

Fue hasta esa época que las penas eran en su mayoría corporales y encontraban su mayor expresión en la pena de muerte, la cual se encontraba al lado de otras penas como los azotes o las mutilaciones.

“A partir de la Ilustración, se concibió al ser humano como titular de derechos y libertades, que pueden llegar a limitarse o restringirse mediante una reacción penal y



debido a ello apareció la prisión como el lugar destinado a los condenados al cumplimiento de una pena privativa de libertad”.¹

1.2. Pena privativa de libertad

Se refiere primordialmente a la privación de libertad ambulatoria durante un determinado tiempo, siendo ello su contenido esencial, en el cual el condenado conserva su titularidad y el ejercicio de todos sus derechos, en la medida que los mismos no resulten ser incompatibles con la pérdida de la libertad ambulatoria.

1.3. Sustantividad

El derecho penitenciario cuenta con sustantividad propia, debido al carácter central referente a que las penas privativas de libertad han pasado a ocupar dentro del sistema de las penas.

Tanto las penas privativas de libertad como la manera de ejecución de las cárceles, tienen que ser tomadas en consideración mediante la doctrina como el último recurso al cual tiene que acudir el derecho penal.

En la actualidad, se puede hacer la afirmación de que es fundamental la tesis referente a la autonomía del derecho penitenciario, como consecuencia de la importancia que se le ha otorgado en la mayoría de países a la ejecución de la pena privativa de libertad, a

¹ Fontana Esquivel, José Rodrigo. **Derecho penal y penitenciario**. Pág. 14.



pesar de las crisis por la cual atraviesa, debido a ser tomada en consideración como una de las penas de mayor importancia.

1.4. Evolución de los sistemas penitenciarios

“En el devenir histórico, las prisiones no eran empleadas para castigar, sino que las mismas eran utilizadas para el resguardo de las personas, aunque durante la segunda mitad del siglo XVI iniciaron a ser construidas las prisiones para la corrección de los penados”.²

En dichas prisiones, la finalidad educacional buscaba alcanzar a través del empleo, el castigo corporal y la instrucción. Después, se presentaron distintas ideas que reclamaban la exigencia de una penalidad que fuera justa y un sistema de ejecución humano y digno. Al lado de lo anotado, se presentaron ideas de reforma, corrección y mejoramiento de los condenados a penas de prisión que encontraban su fundamento en el aislamiento y separación del recluso.

1.5. Principios de ejecución penitenciaria

Es fundamental el estudio de los principios de ejecución penitenciaria para el establecimiento de las reglas mínimas que tienen que cumplirse, garantizando los Derechos Humanos de los reclusos.

² Arrecis Morales, Andrea Roxana. **El sistema penitenciario**. Pág. 45.



a) Principio de legalidad: indica que no puede ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita legalmente, ni con otras circunstancias o accidentes que los que se expresan en su texto.

La actividad penitenciaria se tiene que desarrollar con las garantías y dentro de las limitaciones legales. Además, es de importancia hacer mención que un elevado número de penitenciarias se ajustan adecuadamente al principio de legalidad.

b) Principio de resocialización: las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad tienen que orientarse hacia la reinserción social y a la reeducación y nunca podrán ser referentes a trabajos forzados. Los legisladores prefieren la utilización de las expresiones reeducación y reinserción social en lugar de prevención social. El tratamiento de los mismos tiene que ser llevado de manera voluntaria y lo que se busca es que cuando el recluso salga de prisión no vuelva a delinquir.

“El término reeducación es referente a la compensación de las carencias del recluso frente al ser humano, ofreciéndole posibilidades para que el mismo pueda tener acceso a la cultura, así como a un desarrollo completo de su personalidad”.³

El término reinserción consiste en un proceso introductorio del ser humano en la sociedad en la cual habita, favoreciendo de manera directa el contacto activo que debe existir entre el recluso y su comunidad. La previsión en relación a la reeducación y reinserción social merece matización. Ninguna de las anotadas es el único fin de las

³ Dubón Estrada, José Estuardo. **Tratamiento del recluso**. Pág. 56.



penas y medidas penales privativas de libertad, ni mucho menos constituye un derecho subjetivo de la persona.

En la legislación guatemalteca se toma en cuenta que el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades que se encuentran encaminadas de manera directa a la reeducación y reinserción social de los penados, o sea, el tratamiento consiste en el medio con el cual se busca la obtención de fines resocializadores.

Para que las actividades resocializadoras se ajusten claramente a la previsión legal, las mismas no se tienen que imponer de manera coactiva al penado, siendo ese carácter garantista el que supone que el tratamiento tiene que ser voluntario. El mismo, consiste en un derecho del penado y por ende puede efectivamente ser rechazado.

“Si el único fin de las penas privativas de libertad fuera la resocialización del delincuente, entonces se llegaría a establecer que no en todos los supuestos se necesita contar con dichos postulados. Existen delincuentes ocasionales y económicos y para los mismos no existe la necesidad de resocialización, debido a que los mismos se presentan plenamente integrados a la sociedad que habitan”.⁴

En la doctrina se ha cuestionado la prisión como un instrumento resocializador para el delincuente, debido a ser un medio hostil y bastante dificultoso de educar en libertad. A la resocialización, la criminología crítica le ha puesto una serie de objeciones, al indicar

⁴ Gutiérrez Gordillo, Vilma Yesennia. **Curso de derecho penitenciario**. Pág. 57.



que la delincuencia es producto de la sociedad, siendo necesaria la modificación de las actuales estructuras de la sociedad.

En la ejecución penitenciaria y para que la pena no cumpla su función de acuerdo a los principios de un Estado social y democrático de derecho, estatalmente no puede existir reducción alguna de su misión.

La finalidad de la reeducación y reinserción social tiene que ser compatible con el reconocimiento de los derechos fundamentales de los reclusos, lo cual obliga a tomar en consideración la dignidad del ser humano, los derechos que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad como limitación de la ejecución penitenciaria y de la intervención reeducadora.

c) Principio de judicialización: de forma indudable, las competencias del poder judicial abarcan no únicamente la forma de juzgar, sino también hacer ejecutar lo juzgado y a pesar de que las normas procesales siempre han hecho referencia a que las autoridades judiciales fiscalizarían la actividad penitenciaria, se recoge la figura específica de un juez de ejecución de penas.

Sus resoluciones son contribuyentes de forma decisiva a que la actividad penitenciaria tiene que ejercerse bajo el respeto de los derechos de los internos y su intervención se encuentra presente en todas las vicisitudes de la vida del interno dentro de la institución penitenciaria, tanto del régimen como de su tratamiento.



d) Principio de presunción de inocencia: consiste en uno de los principios procesales de mayor importancia y mediante el mismo cualquier persona no es culpable sino hasta que sea demostrado lo contrario.

El mismo, preside el régimen penitenciario de los preventivos. Su única finalidad consiste en la prisión preventiva. Ello, no quiere decir que al preventivo se le limiten la realización de actividades de trabajo, ocupacionales, deportivas, educativas o recreativas que se desarrollen dentro de los centros penitenciarios.

Dichas actividades forman parte de los derechos de los internos y por el mismo hecho de su situación procesal no tiene que existir discriminación entre los penados y los preventivos.

1.6. Relación jurídico-penitenciaria

“Consiste en aquella relación de derecho público existente entre el derecho público y el Estado, mediante la administración penitenciaria y los órganos jurisdiccionales competentes y de un sujeto individual que ha adquirido la condición de preso o penado. Ello, genera derechos y deberes para cada una de las partes”.⁵

De manera tradicional, se toma en cuenta que la administración penitenciaria adopta una posición de supremacía en relación a los internos, motivo por el cual la relación

⁵ Ibid. Pág. 90.



jurídica se refiere a una relación especial de sujeción de los derechos mayormente limitados.

Originalmente, esa idea tenía relación con el concepto de los funcionarios, pero la misma ha sido extendida a los presos, concesionarios de servicios de obras, entidades bancarias y se ha encontrado vinculada de manera tradicional a una conceptualización estatal que no es el mismo Estado de derecho y se ha tomado en cuenta como una concepción de la actividad administrativa al margen del sometimiento del derecho.

Actualmente, existen sectores de la doctrina y jurisprudencia que avalan la relación especial de la que deriva una sociedad específica que nace con el ingreso del interno de un establecimiento penitenciario, siendo concebida como una relación de especial sujeción. En dicho sentido, cabe afirmar que el recluso se encuentra en una relación de sujeción especial en cuanto a la administración penitenciaria. A pesar de que algún sector doctrinal señale que la relación jurídica penitenciaria consiste en una relación de carácter especial, se tiene que reconocer por una parte la total validez del principio de legalidad, así como también asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los internos que están reconocidos constitucionalmente y articular un sistema de protección jurisdiccional de los mismos.

“Los derechos fundamentales de los reclusos están devaluados, en comparación con la tutela con la cual cuentan los mismos y que hacen referencia a la libertad. Además, la ley formal tiene que ser la que se encargue del establecimiento de los postulados y no de otras normas jurídicas de inferior rango que tienen que limitarse únicamente al



estricto ámbito de la organización administrativa y no a variaciones de las condiciones de ejecución de la pena y de la restricción de los derechos fundamentales que tienen los reclusos”.⁶

El nacimiento de la relación jurídica penitenciaria se produce con la sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad, que sea dictada a través de la autoridad judicial competente o cuando se acuerde una medida judicial interlocutoria, en la cual se dicte prisión preventiva, de conformidad con las normas procesales.

Además, como causas de modificación se tiene que hacer referencia a hechos, acciones y situaciones de carácter objetivo que sean previstas legalmente y que se encarguen de la determinación de una alteración de tipo sustancial, de la manera de cumplimiento o del tiempo de la condena y que son la expresión de una visión dinámica referente a la relación de ejecución que existe. La extinción supone la incapacidad por parte del Estado de exigir que se lleve a cabo la ejecución de la pena.

1.7. Derechos de los internos

“El condenado a pena de prisión que se encuentre cumpliendo la pena gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se encuentren expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la legislación penitenciaria”.⁷

⁶ Arrecis. **Op. Cit.** Pág. 100.

⁷ **Ibid.** Pág. 114.



En cualquier caso, tienen derecho a un trabajo remunerado y a los correspondientes beneficios relacionados con la seguridad social, así como también al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad y de ello se indican tres restricciones:

- a) Limitación de los derechos por el contenido del fallo condenatorio: con ello se limita la libertad procedente de la pena privativa de la misma y de las limitantes que sean procedentes de las penas accesorias.

- b) Limitación relacionada con el sentido de la pena: consiste en las limitantes a los derechos cuyo ejercicio resulte impedido o dificultado debido a la privación de libertad existente.

- c) Limitación proveniente de la legislación penitenciaria: se tiene que entender en sentido restrictivo y debido a la rigurosa reserva de la legislación en materia penitenciaria se debe estimar que dichas limitaciones y restricciones son previamente establecidas.

En relación a los derechos de los internos, los mismos deben ser incluidos en tres apartados de contenido fundamental, los cuales se enumeran y explican para su conocimiento.

- a) Derechos fundamentales: "Son el tipo de derechos que nacen, pero no son creados mediante la legislación penitenciaria, sino que los mismos son innatos al ser

humano, debido a que son pertenecientes al campo social y son inviolables e irrenunciables”.⁸

a.1.) Respeto a la vida, dignidad humana, no discriminación, integridad y salud: la administración penitenciaria se tiene que encargar de velar por la vida, la integridad y salud de los internos.

Ello, se relaciona de manera directa con la prohibición a los malos tratos, derecho a ser designado por su mismo nombre, a comunicarse en su misma lengua y el respeto a la dignidad del ser humano dentro de sus actividades y en la utilización de sus tratamientos.

“La administración se transforma en el garante de la vida de los reclusos y cuenta con la obligación de brindar una alimentación suficiente, variada y equilibrada, suministrar agua potable, prendas de vestir adecuadas y ropa de cama necesaria y para uso personal”.⁹

a.2.) Derecho a la intimidad personal: con carácter general y dentro del ámbito penitenciario la intimidad personal genera que el interno cuente con el derecho al alojamiento en celdas individuales, a pesar de que es un derecho que nunca se ha llegado a cumplir. En la intimidad de las comunicaciones, en el trabajo y en el procedimiento de ingreso se le reconoce.

⁸ **Ibid.** Pág. 120.

⁹ **Ibid.** Pág. 124.



a.3.) Libertad ideológica, religiosa y de culto: la libertad religiosa tiene que ser asegurada. La administración penitenciaria tiene que encargarse de facilitar a los internos la práctica de culto que deseen.

Además, los internos pueden ser visitados por los ministros de culto de su religión, cuando los internos lo requieran. La alimentación ha de tomar en consideración, en la medida de lo posible, las convicciones de carácter personal, filosóficas y religiosas de los internos.

b) Derechos como ciudadano: se encuentran los derechos que a continuación se indican.

b.1.) Derechos civiles: son los derechos relacionados con la propiedad y la familia. El interno puede libremente disponer de su patrimonio. Además, cuando el reglamento no autorice al interno a la conservación en su poder de dinero, ropa y objetos de valor, los mismos tendrán que ser guardados en un lugar seguro. También, cuentan con el derecho a las comunicaciones y visitas de familiares, al derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un familiar y a que se alojen en centros penitenciarios próximos al domicilio de la familia.

b.2.) Derechos sociales: "En los mismos se tiene que tomar en cuenta la educación y el acceso a la cultura y desarrollo integral de la personalidad, debido a que los mismos pueden tener a su disposición libros, estudios y periódicos. El derecho al trabajo es un



derecho de aplicación progresiva y no es de cumplimiento ineludible, sino en función de las posibilidades con las cuales cuente la administración penitenciaria en cada momento”.¹⁰

c) **Derechos penitenciarios:** es el tipo de derechos que se encuentran íntimamente relacionados con lo que sucede en la penitenciaria.

c.1.) **Derechos relacionados con el régimen penitenciario:** en los mismos se tiene que incluir información relacionada con sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para la formulación de peticiones y recursos, así como también el derecho a ser informado en relación a su expediente personal relativo a la situación procesal y penitenciaria; derecho a las comunicaciones; derecho a no ser sancionado sino en los casos previstos y con las sanciones previstas legalmente.

También, tiene derecho a participar en las actividades del centro de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, deportivo y cultural.

De esa manera, se tiene derecho a la formulación de peticiones y quejas relacionadas con el tratamiento o con el régimen penitenciario.

c.2.) **Derechos relacionados con el tratamiento penitenciario:** “El tratamiento penitenciario consiste en un derecho del interno y por ende lo puede rechazar. Cuenta

¹⁰ Camargo Arrecis, Norma Isabel. **El sistema de cárceles en el mundo.** Pág. 50.



con el derecho a ser destinado al establecimiento que por su clasificación le sea correspondiente, a las progresiones de grado y a los beneficios penitenciarios”.¹¹

c.3.) Derechos del liberado: a la salida en libertad, el interno cuenta con el derecho a que se le pueda entregar su dinero, los objetos de valor y una certificación que acredite la permanencia en prisión y si cuenta con los recursos económicos, se le tendrán que facilitar los medios necesarios para el traslado hasta su residencia y para subvenir a sus primeros gastos. También, cuenta con el derecho a la asistencia social que se necesita, a la prestación por desempleo y a la rehabilitación o reintegración plena al ejercicio de sus derechos como ciudadano.

1.8. Deberes de los internos

“La relación jurídico penitenciaria también es generadora de deberes del obligado cumplimiento para los internos. El interno se tiene que incorporar a una comunidad que le vincula de manera especial, motivo por el cual puede que exija una colaboración activa y un comportamiento que sea solidario en el cumplimiento de sus obligaciones”.¹²

Por otro lado, el incumplimiento de los deberes por parte del interno trae consigo responsabilidad disciplinaria. Los deberes de los internos son los que a continuación se indican:

¹¹ Ibid. Pág. 67.

¹² Abularach Thompson, María Virginia. **Derecho penitenciario**. Pág. 46.



- a) Permanencia en el establecimiento a disposición de la autoridad: de aquella autoridad que hubiere decretado su internamiento o para el cumplimiento de las condenas que se le impongan, hasta el momento de su liberación.

- b) Tomar en consideración las normas de régimen interior: las cuales son reguladoras del establecimiento y cumplen con las sanciones de carácter disciplinario que les sean impuestas.

- c) Cumplimiento de las órdenes: que sean recibidas del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

- d) Mantenimiento de una actitud de respeto y consideración: de los funcionarios de instituciones penitenciarias y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos.

- e) Observancia de una conducta correcta: para que exista una conducta adecuada con sus compañeros de internamiento.

- f) Utilización adecuada de los medios materiales: que se pongan a su disposición y de las instalaciones del establecimiento.

- g) Observancia de una adecuada higiene en los internos en los centros penitenciarios: corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.

h) Realización de las prestaciones personales obligatorias: que sean impuestas por la administración penitenciaria para el adecuado orden y limpieza de los establecimientos.

i) Participación en las actividades formativas: así como también educativas y laborales que se encuentren definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad y de una debida resocialización y reeducación social.

1.9. Sistemas protectores

“Los derechos de los internos gozan de un mecanismo protector que está establecido en la misma legislación penitenciaria. El interno se puede encargar de la formulación de peticiones y quejas relacionadas con el tratamiento o con el régimen del establecimiento, ante cualquier autoridad penitenciaria o no, verbalmente o por escrito”.¹³

¹³ **Ibid.** Pág. 58.



CAPÍTULO II

2. Situación del sistema penitenciario

Cada día son mayores los incidentes y evidencias referentes a la crisis penitenciaria que vive la sociedad guatemalteca. Se ha registrado una sobrepoblación en los centros penitenciarios, en donde las tasas de reincidencia son demasiado elevadas y los delitos de elevado impacto no han dejado de aumentar, la violencia aumenta en los centros penales y los grupos criminales han operado desde el interior de los centros penitenciarios. Todos esos hechos señalan claramente que el sistema penitenciario no se encuentra cumpliendo los objetivos sociales y legales.

Por ello, es esencial el estudio de un panorama general del sistema penitenciario en Guatemala, mostrando y analizando las evidencias empíricas sobre las diversas sanciones en materia penal, así como lo relacionado con la población penitenciaria, sus características generales, condiciones de reclusión y derechos humanos de las personas que están privadas de libertad.

2.1. Sistema penal, sanciones y sistema penitenciario

“La pena consiste en una institución de carácter fundamental y dentro del ámbito de competencia penal, los derechos de las víctimas tienen que encontrarse salvaguardados, así como cabe hacer mención que debido a ello la libertad y tranquilidad de las personas que están acusadas de la comisión de un delito se



encuentra en peligro. Por lo anotado, en un Estado de derecho, el sistema penal consiste en un delicado sistema de pesos y contrapesos. El derecho público es bien cuidadoso en la regulación de la manera en la cual se tienen que imponer las sanciones y las condiciones en las cuales se tiene que presentar la ejecución de las mismas".¹⁴

Cuando se quiere tener conocimiento de la esencia de una sociedad, se tienen primero que conocer sus instituciones de orden penal. Dentro de la conceptualización de las instituciones del sistema penal, la sociedad debe dejar de manifiesto la definición que se tiene de persona, su esfera de derechos y los mecanismos legales para que esos derechos abstractos devengan en garantías concretas. Entre las decisiones esenciales de la sociedad de orden penal se encuentra qué prohibir, la forma en la que se debe sancionar y para qué castigar

En el devenir histórico y de la sucesión de diversas prácticas y normas jurídicas, se le ha atribuido a la sanción la denominación de pena y la misma se encuentra asociada con los períodos de venganza y de aplicación de castigos de orden físico, en donde se presenta una función retributiva de castigo al responsable como consecuencia de la conducta infractora y como una afirmación de las normas de convivencia de un Estado de derecho, así como de la prevención general negativa de sanciones como intimidaciones a la sociedad para inhibir las conductas adversas a la norma o bien una prevención general positiva en tanto la misma refuerza el respeto al ordenamiento jurídico.

¹⁴ Marroquín Rodríguez, Edgar Alfredo. **Sistemas carcelarios y penas.** Pág. 55.

De esa manera, se hace referencia a la función preventiva particular contra el responsable de la conducta ilícita, debido a que al sancionar al responsable se le tiene que disuadir de que sea reincidente o bien si llega a ser privado de su libertad o de la autorización que se necesita para el ejercicio de una determinada actividad, se le aleja de la sociedad y se le incapacita para delinquir. También, se puede hacer referencia de una prevención particular positiva, en tanto se lleva a cabo una reeducación y se reinserta al sancionado a la sociedad.

2.2. Sanción penal y prisión

“La vida social se criminaliza cada vez más, aunque se señala que el derecho penal consiste en el último recurso de la sociedad, en Guatemala se acostumbra a resolver los problemas sociales con el derecho penal. Pero, las medidas de orden penal, debido a la violencia institucional que representan, pueden ser generadores de problemas más graves que aquellos que buscan resolver”.¹⁵

Dentro del ámbito de la competencia del Estado guatemalteco, la preeminencia de la prisión entre las sanciones penales está bien acentuada y la escasa presencia de las penas no privativas de libertad se puede claramente apreciar en los procesos como un indicador indirecto.

Aunque la pena de prisión es preeminente en el ordenamiento guatemalteco, la legislación penal y penitenciaria contiene toda un gama de sanciones alternativas.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 66.

Pero, a pesar de ello únicamente suelen registrarse de manera significativa en la práctica, en lo que respecta a la prisión, multa y reparación del daño. Las sanciones como el tratamiento en libertad o trabajo en beneficio de la comunidad son impuestas en bien escasas ocasiones.

Entre las principales motivaciones por las cuales no se ha desarrollado el elevado potencial de dichas medidas, que son menos gravosas que la prisión y más adecuadas para la readaptación o para la recomposición social en delitos menores se encuentra lo referente a que no se ha regulado su instrumentación y primordialmente debido a que no existe una infraestructura adecuada, ni los recursos necesarios, ni menos una organización para darles seguimiento.

2.3. Finalidades del sistema penitenciario

Para contar con un claro diagnóstico del sistema penitenciario, se tiene que partir de sus objetivos y encomiendas tanto legales como sociales.

El principal referente normativo del sistema penitenciario consiste en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Su finalidad y objetivo primordial se centra en alcanzar su reinserción y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir. Como medios necesarios para la obtención de ese propósito central se tienen que plantear cinco ejes o bases para el alcance de la reinserción del mismo y son las que a continuación se indican.

- a) Respeto a los derechos humanos.
- b) Trabajo y capacitación para el trabajo.
- c) Educación.
- d) Salud.
- e) Deporte.

Los derechos de las personas privadas de libertad no únicamente implican prohibiciones estatales sobre actuaciones que lesionan los derechos, además las mismas implican compromisos para tomar decisiones adecuadas para la protección eficiente de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como a las políticas públicas adecuadas para hacer uso racional y debidamente proporcionado de la sanción de privación de libertad, así como de alcanzar el cumplimiento de una sanción y de la reinserción a la vida social.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas,

coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

2.4. Reinserción social

La finalidad del sistema de ejecución de sanciones consiste en la readaptación social del delincuente por alcanzar la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

“El término readaptación social no es adecuado para nombrar el momento en el cual los sentenciados finalizan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno

social. Cuando se toma como referencia la esencia misma de la prisión como una institución completa y excluyente, se puede hacer la inferencia que no existe posibilidad alguna de que los sentenciados logren durante su estancia en ella una adecuada readaptación social".¹⁶

Una institución cuya característica primordial es la exclusión no puede abarcar o readaptar a nadie de la sociedad. Por ello, se tiene que apoyar el cambio del término readaptación social por el de reinserción social y se debe tener como finalidad procurar que los internos no vuelvan a delinquir.

La conceptualización de reinserción social sustituye a la de readaptación, lo cual involucra el compromiso de evitar la reincidencia delincencial con la participación de diversos actores, además del gobierno, dentro del proceso de reintegración interno de la sociedad, una vez que haya cumplido su sentencia.

2.5. Obstaculización a la reinserción

La posibilidad de readaptación dentro del sistema de ejecución de sanciones en Guatemala está enfrentando una crisis bien severa, debido a que el constante incremento de la población carcelaria de los años recientes, ha dejado bien atrás la capacidad instalada de los centros penitenciarios, dando con ello lugar a la sobrepoblación y hacinamiento que consiste en el principal impedimento para las políticas y programas de reinserción, readaptación y reeducación penitenciaria. La

¹⁶ Zamora Atenas, David Humberto. **Estudios legales y penitenciarios**. Pág. 77.

sobrepoblación y hacinamiento consisten en los problemas que mientras no sean resueltos limitarán de manera bastante seria los esfuerzos que en otros ámbitos penitenciarios se lleven a cabo.

La sobrepoblación se presenta cuando el número de los internos excede los espacios que estén disponibles en el sistema penitenciario que se encuentre en análisis. La tasa de ocupación del sistema nacional y de los sistemas locales consiste en un promedio en el cual se puede claramente apreciar una gran dispersión a lo largo del país y dentro de cada Estado.

La misma, origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia derivada de la consecución de un espacio mínimo, los cuales consisten en factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno. También, disminuyen ostensiblemente las oportunidades laborales, de educación y recreación para los internos, dificultando con ello la capacidad de controlar y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de asegurar la vida y la integridad física de las personas que se encuentren privadas de libertad.

2.6. Condiciones de reclusión

Las inhumanas condiciones de las cárceles del país tienen que ser una motivación adicional para buscar nuevas maneras de asegurar que el derecho penal sea verdaderamente la última respuesta de la sociedad. La saturación existente en los



centros penitenciarios y la insuficiencia de la infraestructura, así como también de las medidas de seguridad, generan que en la práctica no se cumpla con la obligación de que los internos procesados se encuentren completamente separados, ni tampoco se lleve a cabo una adecuada clasificación y separación de los internos de conformidad con los diversos estudios técnicos de personalidad, siendo bien frecuente que convivan en los centros penitenciarios estatales los internos de baja y media peligrosidad e inclusive aquellos de elevada peligrosidad, lo cual propicia claramente la contaminación criminógena.

“Las actuales deficiencias en la actual clasificación criminológica de los internos, así como también la falta de separación entre los procesados sentenciados en áreas comunes consisten en factores que reducen la eficacia de la reinserción social del interno”.¹⁷

En la mayoría de los centros de reclusión de Guatemala, no existe una adecuada separación entre los procesados y los sentenciados, motivo por el cual generalmente comparten áreas comunes y esa irregularidad se debe a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan llevar a cabo dicha separación, aunado al grave problema de la sobrepoblación, debido a que en determinadas ocasiones las autoridades no llevan a cabo las acciones pertinentes para la resolución del problema.

De igual manera, debido a asuntos de seguridad interna, los funcionarios tienen que admitir que los procesados y sentenciados se encuentran juntos, buscando la

¹⁷ **Ibid.** Pág. 99.



salvaguardia de su integridad física, siendo ello lo que deja al descubierto la incapacidad de las autoridades para asegurar el orden en el interior de los centros penitenciarios.

El constante crecimiento de la población penitenciaria consiste en uno de los desafíos de mayor importancia para las políticas de reinserción y para la capacidad presupuestaria estatal.

Además, los recursos destinados al sector no dejan de crecer y la evidencia empírica en esta materia es únicamente una aproximación, debido a que se tiene que disponer de los presupuestos necesarios en la materia, no siendo posible acceder a la información referente a los recursos de algunas instalaciones carcelarias de detención.

2.7. Custodia penitenciaria

Con las limitaciones que caracterizan el análisis entre los sistemas legales, el personal penitenciario es reconocido como un indicador que aproxima e ilustra claramente la cantidad de recursos materiales y humanos que las autoridades dedican al sistema penitenciario.

“El personal del sistema penitenciario es representativo del total de los servidores públicos que laboran en los subsistemas de seguridad ciudadana y de justicia penal. Por lo general, la prisión ha consistido en un espacio que no recibe la suficiente



inversión pública y que queda marginada de actividades que pudieran mantener un entorno digno”.¹⁸

Los familiares de los internos, además del costo material de prescindir del ingreso del integrante de la familia en prisión, tienen que derivar recursos económicos para su defensa, trasladarse a los centros de reclusión y enfrentar al interior de los mismos dichos cobros indebidos, así como llevar recursos a sus familiares para que puedan subsistir entre las redes de corrupción interna, así como proporcionar artículos de higiene personal, alimentos e insumos para la elaboración de productos que posteriormente venderán.

Además, se ha constatado que en la mayoría de los centros de reclusión del país se presentan deficiencias en la prestación de los servicios médicos, debido a que no se cuenta con suficientes médicos generales.

En algunos establecimientos no labora ni siquiera un médico general, por lo que las autoridades encargadas de su administración tienen que encargarse de pedir apoyo a otras instituciones. También, se tiene que anotar que los medicamentos para tratar las enfermedades no son suficientes, ni el equipo y material instrumental para llevar a cabo curaciones de primeros auxilios.

Los centros penitenciarios tienen marcadas carencias de organización y serias deficiencias funcionales, lo cual ha sido producto de la saturación y sobrepoblación de

¹⁸ *Ibid.* Pág. 109.



los mismos, siendo las estructuras de reinserción los focos de corrupción que más atención demandan en los procesos de seguridad pública y en los protocolos de actuación de los centros penitenciarios. El sistema penitenciario guatemalteco no ha sido capaz de diseñar una base de datos que sea única, suficiente y de utilidad para la generación de una administración integral.

Con dichas malas condiciones de reclusión y de sobrepoblación se presenta claramente la problemática de actualidad. La conceptualización de hacinamiento se encuentra bajo la dependencia del cálculo de la capacidad de la prisión. La capacidad no consiste en más que una medida de espacio físico en los planos de diseño y no en una medida de la cantidad de internos que el personal puede controlar. La capacidad puede ser establecida de manera más precisa mediante la proporción de personal.

2.8. Política criminológica y reinserción social

Dentro de las prisiones se hacen bien evidentes las improvisaciones, las contradicciones y las incongruencias de la política criminológica. La problemática del sistema penitenciario en el país, se ha venido agudizando durante los últimos años.

La misma, ha propiciado que la población penitenciaria se haya duplicado considerablemente, sin que, los guatemaltecos se sientan seguros.

“Las autoridades se han encargado de tomar como indicador de efectividad el número de arrestos, consignaciones y encarcelamientos. La premisa de dicha política consiste



en maximizar los efectos criminológicos de la privación de libertad, así como la incapacitación y separación de la sociedad de una persona procesada o sentenciada por un delito y la ejemplaridad y disuasión para posibles infractores que se denomina prevención general¹⁹.

Debido a lo anotado, se ha restringido el ejercicio del derecho a la libertad provisional bajo caución, privando de su libertad a un elevado número de personas de acuerdo con el marco legal y por la conducta que se busca demostrar que se haya cometido, debiendo para el efecto tener acceso a sus derechos de permanencia en libertad durante su proceso.

Los indicadores delictivos denunciados y no reportados son elevados y muchos de los delitos son de elevado impacto. Es esencial dar seguimiento al indicador de reincidencia, siendo la dispersión de dicho indicador bien pronunciada.

La desnaturalización y abuso en la utilización de la prisión como sanción y como medida de orden cautelar violentan el derecho fundamental a contar con una política criminológica encaminada por la proporcionalidad de las sanciones.

En la actualidad el derecho a la protección de la integridad física, de la violencia y la aplicación del uso legítimo de la fuerza es ineficiente, debido a que han sido expuestas las elevadas tasas de violencia en los centros penitenciarios del país. Dicho entorno de política criminológica y de las condiciones de reclusión en la sociedad guatemalteca

¹⁹ Veliz Orellana, César Augusto. **Mantenimiento del sistema penitenciario.** Pág. 32.



muestran claramente la elevada vulnerabilidad del derecho a un trato digno y no degradante de las personas privadas de libertad en el país. La intervención y el desarrollo de políticas públicas para revertir dicha crisis del sistema penitenciario, tiene que encaminarse a la reducción de la presión creciente sobre el sistema anotado, revisando para el efecto la política criminológica para que como sociedad se lleve a cabo una utilización racional y proporcionada de la prisión como medida cautelar y como sanción, al mismo tiempo de que se pueda mejorar un programa sustantivo de los ejes que rigen el sistema penitenciario, como de la profesionalización de los servidores públicos encargados del desarrollo de dichos programas y del mejoramiento y homologación de la infraestructura, equipamiento y seguridad de los centros penitenciarios del país.

2.9. Revisión normativa

“La prisión ha tenido una excesiva utilización como medida cautelar y como sanción. Las condenas cuentan con efectos criminógenos en relación a los sentenciados y el derecho penal debería ser la última respuesta de la sociedad frente a los conflictos incipientes. Además, el replanteamiento del sistema de sanciones y la utilización responsable de la prisión como medida extrema repercute en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria, lo cual consiste en una de las principales características del fracaso de las políticas de reinserción social y del deterioro de las condiciones de internamiento penitenciario”.²⁰

²⁰ Quiroz Barillas, Ana Mercedes. **Derecho penitenciario**. Pág. 86.



Es esencial llevar a cabo una revisión profunda de la legislación penal. Varias conductas que en la actualidad pueden ser configuradas como delitos, pueden perfectamente alejarse de los códigos penales y recibir un tratamiento como infracciones.

En el proceso de reforma penal, la transformación del marco normativo procesal no ha sido acompañado de una revisión profunda del sistema de sanciones y de los elementos de política criminológica contenidos en la legislación penal. Por ello, diversos tipos penales se pueden derogar y ser trasladados del campo de la justicia revisando para el efecto las sanciones que estén previstas para distintos delitos, así como para el fortalecimiento y expansión de las sanciones no privativas de libertad.

Es de importancia llevar a cabo una revisión de la infraestructura con la cual cuenta el sistema penitenciario guatemalteco, llevando a cabo un diagnóstico y determinando claramente las necesidades de la infraestructura del sistema, pudiendo para ello rehabilitar, optimizar, ampliar, adecuar y modernizar los espacios penitenciarios.

Al llevar a cabo un uso mayormente adecuado y proporcional de la prisión, las necesidades de construcción de nuevos espacios y de nuevos centros penitenciarios únicamente son necesarios en entidades que mantengan elevadas tasas de ocupación penitenciaria y en problemas para la clasificación de los internos.

También, es necesaria la existencia de un diagnóstico y de su respectivo programa de modernización referente al equipamiento y desarrollo tecnológico para el sistema



penitenciario, así como en cuanto a la homologación de los protocolos de operación de las instalaciones de mayor seguridad.

Los contenidos y la armonización de los programas de reinserción tienen que encargarse de la profesionalización del personal, tomando como base el programa de reinserción.

Además, se tiene que diseñar un programa de profesionalización encargado del diseño y desarrollo de las características de los puestos laborales, generando para el efecto los perfiles que deberán ocuparlo y servir como referente y guía para los programas de capacitación y especialización del personal.

Dichos programas se tendrán que encontrar orientados al desarrollo de las competencias referentes al perfil de los puestos dentro de la administración penitenciaria.



CAPÍTULO III

3. Seguridad

Es de importancia tomar en consideración como punto de partida lo que se considera por seguridad, para posteriormente señalar sus diversas concepciones y denominaciones, haciendo énfasis primordialmente en la seguridad pública y en la seguridad penitenciaria.

“Hacer mención de seguridad no implica únicamente hacerlo desde el aspecto punitivo y represivo como en la mayoría de ocasiones se considera, sino que los avances actuales también toman en consideración estudios que tienen relación con los aspectos preventivos, sociales, demográficos, psicológicos y con las causas que pueden provocar la inseguridad desde lo objetivo hasta lo subjetivo”.²¹

Es de esa manera que dentro de las concepciones modernas, se tiene que incluir lo penitenciario como un aspecto esencial de la seguridad pública, siendo para el efecto necesario comprender y desarrollar un proceso de cambio.

Ello, tomando en consideración las unidades de internación para las personas que se encuentran privadas de libertad, con quienes se modifican las antiguas estrategias para control.

²¹ Espinoza Soto, Nuria Alejandra. **Seguridad del sistema penitenciario**. Pág. 21.



“El término seguridad deviene del latín *securitas* y deriva del adjetivo *securus*, que en sentido general, quiere decir encontrarse libre de cuidados. Dicho término, indica la situación de encontrarse alguien seguro frente a un peligro”.²²

La tradicional conceptualización de seguridad es referente a la represión en el entendido de una concepción dinámica, que consiste en la integración del concepto de prevención, buscando llevar a cabo una actuación sobre las causas y no únicamente sobre los síntomas o efectos. El aspecto penitenciario se tiene que incluir como aspecto esencial de la seguridad pública, siendo para ello necesario comprender y desarrollar el proceso de cambio, tomando en consideración las estrategias para el control de la privación de libertad fundamentadas en la seguridad estática, en donde el interés principal consiste en no contar con libertad. Es de esa manera, en la cual se puede señalar que la seguridad penitenciaria involucra una comunidad en la cual una persona privada de libertad, sus familiares y visitantes tienen que encargarse de involucrarse en el sostenimiento de la seguridad humana de todas las personas y en cada una de sus distintas dimensiones, debido a que se trata de una institución en la que transcurre un determinado tiempo de la vida del ser humano.

3.1. Definición de seguridad penitenciaria

“Seguridad penitenciaria es el conjunto de medidas y acciones debidamente sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como finalidad esencial la prevención, minimización y enfrentamiento de acontecimientos que pongan en riesgo

²² *Ibid.* Pág. 25.



la tranquilidad e integridad del establecimiento, así como de los internos, del personal y de los visitantes”.²³

Con la seguridad se garantiza la presentación de los internos penados y procesados ante la autoridad competente, en el momento en que ésta los requiera, asegurando además la permanencia de los internos sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que legalmente sea correspondiente.

3.2. Aspectos fundamentales para el desarrollo de la seguridad penitenciaria

- a) Información: es referente a contar con el pleno conocimiento de las situaciones o acciones que puedan lesionar al bien jurídico provocando su pérdida, daño o destrucción. El contar con dicha información, permite el diseño e implementación de medidas necesarias para su adecuado resguardo.

- b) Dispositivo: busca la aplicación de todas aquellas medidas o acciones que sean necesarias para la correcta protección de ese bien legal y por lo general ello se implementa después de que la información que haya sido obtenida sea debidamente ordenada, valorada y analizada.

- c) Secreto: es referente a las medidas y acciones que deben tomarse para que un número bastante restringido de personas tengan conocimiento de la forma en la cual se protege el bien jurídico, de forma que si se busca atentarse contra el mismo se imposibilite

²³ Brister Taracena, José Rodolfo. **Seguridad del sistema penitenciario**. Pág. 40.

el hecho, sin que se pueda permitir contar con un conocimiento detallado de las medidas de seguridad que se hayan implementado para dicha finalidad referente a que no se atente contra el bien jurídico protegido.

3.3. Relaciones internas y externas de los reclusos

Tomando en consideración el punto de vista de la seguridad y tratamiento se tienen que manejar dos tipos de relaciones que cuentan con una finalidad en común pero con distintas características.

a) Relaciones internas: también se les denomina relaciones personales o interpersonales y son referentes al personal y a la población de los internos.

Con ello, se tiene que fomentar y promover que cada grupo con diferencias y especificidades reconozcan claramente sus atribuciones y limitaciones mediante los objetivos señalados.

b) Relaciones externas: son aquellas que contemplan a los familiares y a las visitas especiales o habituales.

La importancia de las mismas, se encuentra en que mediante ellas existe la posibilidad de señalar una serie de derechos y obligaciones, las cuales se tienen que ajustar tanto a los visitantes, como a los funcionarios. En el cumplimiento de la norma se tienen que desarrollar las actividades y relaciones.



3.4. Modalidades de la seguridad penitenciaria

Las distintas modalidades de seguridad son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Seguridad estructural:** es referente a la resistencia y calidad de los materiales empleados en la construcción, así como también a la altura, grosor y profundidad que se relacionen.

- b) **Seguridad instrumental:** es aquella que se encarga de indicar todos los instrumentos que sean de utilidad y apoyo para brindar protección al establecimiento y al personal bajo propia responsabilidad, debido a que de nada sirve contar con un excelente apoyo instrumental si previamente no se lleva a cabo una concientización y capacitación del personal, en relación a la importancia de la utilización adecuada y conservación del material puesto a disposición.

- c) **Seguridad sistemática:** consiste en la implementación de los distintos sistemas de operación que se necesitan para el adecuado desarrollo de la vida institucional, como los requisitos de entrada y salida, horarios para pasarle lista a los internos y horarios para recibir visitas.

- d) **Seguridad de los documentos:** “La documentación existente necesita contar con un cuidado especial, debido a que de no existir seguridad, puede ser empleada en

provecho de los delincuentes y en contra de la administración, la misma población y el personal".²⁴

e) Seguridad volitiva: se encuentra bajo la dependencia en su aplicación estricta del ser humano, de ello que se pueda establecer el funcionamiento de las modalidades anteriores anotadas, pero si no existe voluntad por parte de los responsables de la seguridad no se pueden aprovechar todos los apoyos que sean brindados por las mismas.

3.5. Régimen penitenciario y su aplicabilidad

Entre los mayores retos que afronta la sociedad guatemalteca, se encuentra el de alcanzar un sistema carcelario eficiente que en condiciones adecuadas desarrolle la capacidad legal y jurídica, para el cumplimiento de la misión que tiene el Estado para el mantenimiento y para garantizar la integridad corporal de los sujetos privados de libertad dentro del marco del orden constitucional y del Estado de Derecho, así como a la misma sociedad. Su principal fundamento se encuentra en las leyes que sustentan y fundamentan dicha materia en el campo de la seguridad. La seguridad penitenciaria se concibe por algunos expertos en dicha materia, como una forma de salvaguarda y protección frente a posibles eventualidades y situaciones de carácter negativo, capaces de comprometer la buena marcha de los establecimientos penitenciarios o que supongan un daño a la integridad física, psíquica o moral de los internos, del personal penitenciario y de los familiares y visitantes.

²⁴ **Ibid.** Pág. 40.

La misma, consiste en el conjunto de las medidas y acciones debidamente sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como finalidad esencial la prevención, minimización y en su caso el enfrentamiento de los acontecimientos que pongan en riesgo la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal y de las visitas de acuerdo a la normativa vigente.

También, se tiene que asegurar la presentación de los internos procesados por la autoridad competente en el momento en que ésta los requiera, asegurando además la permanencia de los internos que hayan sido sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal en el tiempo que legalmente corresponda.

“La seguridad penitenciaria se encuentra constituida por toda una gama de labores que se encuentran encaminadas a asegurar una protección integral de las personas, no únicamente en el aspecto físico de las mismas, por tomarse en consideración de importancia y ello es representado por los internos debido a su condición, así como a sus familiares e inclusive al personal que tiene participación dentro de la función penitenciaria”.²⁵

En la actualidad uno de los objetivos esenciales en que se fundamenta la seguridad en espacios de reclusión, consiste en el referente a la aplicación de los aspectos técnicos encaminados a llevar a cabo a las personas privadas de libertad, para que se encuentren apartadas de dicha finalidad principal que consiste en la reinserción social. Para el total cumplimiento de una eficiente reinserción social que sea incidente

²⁵ Quiroz. *Op. Cit.* Pág. 100.



positivamente en la seguridad ciudadana, es necesario contar con los recursos materiales, financieros y humanos adecuados, que permitan por una parte garantizar la existencia de instalaciones adecuadas para dicha finalidad, contar con el personal técnico para la implementación del trabajo disciplinario, y por otra parte, contar con las condiciones de orden y con la protección que se tiene que proporcionar a la seguridad penitenciaria interna y externa mediante el cuerpo creado para dicha finalidad.

3.6. Regulación legal del régimen penitenciario

El Artículo 1 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Ámbito de aplicación de la ley. La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

En la Ley del Régimen Penitenciario se encuentra regulado el sistema penitenciario del país, así como también todo lo relacionado con los centros tanto de prisión preventiva, como en cuanto a aquellos centros de cumplimiento de condenas.

3.7. Fines del sistema penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2 indica: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas



privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el cual se designan a las distintas instituciones o al sistema que se encuentra debidamente establecido para el cumplimiento de las penas que están previstas en las sentencias de carácter judicial, especialmente en lo relativo a las penas de reclusión.

El Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Fines del sistema penitenciario. El sistema penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

“El sistema penitenciario tiene como objetivo apoyar y fortalecer la actividad de investigación del sistema penitenciario y servir de canal entre ese grupo y el resto de los miembros de la comunidad”.²⁶

²⁶ Zamora. Op. Cit. Pág. 156.

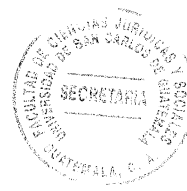
3.8. Definición de recluso

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 4 indica: "Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena".

El término recluso se define como aquél sujeto que se encuentra en prisión y consecuentemente es una persona que está privada de su libertad bajo la obligación de permanencia en un lugar de encierro.

3.9. Legalidad penitenciaria

El Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley".



El principio de legalidad es un principio esencial del derecho público, de acuerdo al cual todo ejercicio de potestades tiene que sustentarse en normas legales que determinen un órgano competente y un conjunto de materias bajo su jurisdicción.

3.10. Igualdad y afectación mínima

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 6 indica: "Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros".

"El principio de igualdad penitenciaria ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que exista cualquier clase de privilegios o prerrogativas".²⁷

El Artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Afectación mínima. Todas las

²⁷ Gutiérrez. Op. Cit. Pág. 125.



personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.

3.11. Control del recluso

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 8 indica: “Control judicial y administrativo del privado de libertad. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano. El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema



Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente ley. En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas.”

3.12. Derecho a la comunicación

El Artículo 9 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”. El derecho a la comunicación consiste en la protección legal que reclama el derecho de todas las personas al acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento sin someterse a las leyes del mercado, permitiendo para el efecto la libre expresión.

3.13. Principio de humanidad y participación comunitaria

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 indica: “Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser



humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”.

“El principio de humanidad penitenciaria significa que el ser humano debe ser tratado humanamente en toda circunstancia mediante la protección de vidas, al mismo tiempo que se asegura el respeto del individuo”.²⁸

El Artículo 11 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Participación comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del sistema penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario”.

La participación comunitaria consiste en el proceso social debido al cual determinados grupos específicos comparten alguna necesidad, problema o interés y viven en una misma comunidad, buscando activamente la identificación de la problemática y de las

²⁸ **Ibid.** Pág. 180.



necesidades e intereses mediante la búsqueda de mecanismos y tomando decisiones para su atención.

3.14. Derechos fundamentales de las personas reclusas

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 12 indica: "Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa.

En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas".



3.15. Higiene y asistencia médica

El Artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptuará: "Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental".

La higiene es el conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos en relación a la salud.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 14 indica: "Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del centro, quien debe notificar

inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

La asistencia médica o sanitaria se ocupa de la prevención, diagnóstico y tratamiento de cualquier enfermedad o afección mediante la atención de un médico.

El Artículo 15 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás”.

3.16. Régimen alimenticio penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 16 indica: “Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas”.



El régimen alimenticio es el conjunto de sustancias alimentarias que se ingieren formando hábitos o comportamientos nutricionales de los seres humanos y forman parte de su estilo de vida.

3.17. Trabajo del recluso

Se denomina trabajo a toda aquella actividad, ya sea de origen manual o intelectual, que se lleva a cambio de una compensación económica por las labores que sean concretadas. El Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala norma: “Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

3.18. Expresión, petición y comunicación

El Artículo 19 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Expresión y petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 20 regula: “Comunicación interna y externa. Las

personas reclusas tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El sistema penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho”.

3.19. Derecho de defensa

“El derecho de defensa del recluso es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia”.²⁹

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 22 indica: “Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.

También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia”.

²⁹ Dubón. *Op. Cit.* Pág. 29.

3.20. Derecho a la información

El Artículo 23 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Derecho a información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo”.

El derecho de información se define como el derecho de una persona de buscar y recibir información y se reconoce como fundamental para el pleno desarrollo de una sociedad democrática.

3.21. Libertad de religión, educación y colaboración

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 24 indica: “Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República.

La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos”.

La libertad de religión es un derecho fundamental referente a la opción de otorgarle a cada ser humano el poder de elegirla libremente.

El Artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos".

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje, así como los conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras personas.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 26 indica: "Colaboración. Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación".

3.22. Salidas de los centros penales

El Artículo 27 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Salidas al exterior. Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución”.

3.23. Readaptación social

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 28 indica: “Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”.

El Artículo 29 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de



su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente”.

3.24. Orden y seguridad de los centros penitenciarios

El Artículo 31 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Orden y seguridad de los centros. Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos”. El Estado guatemalteco es el encargado de asegurar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para lo cual tiene que adoptar las medidas que sean convenientes para alcanzar esos objetivos de acuerdo a las necesidades y condiciones del momento.



3.25. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 32 indica: "Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo".

El Artículo 33 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

- a) Armas de cualquier tipo o clase.
- b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase.



- c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario.
- d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.
- e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
- f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

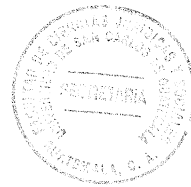
El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este Artículo”.

3.26. Organización y estructura del sistema penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 34 indica: “Organización. Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”.

El Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de



Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

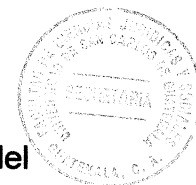
- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.

3.27. Director del sistema penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 36 indica: “Requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario. Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de treinta años de edad; y,
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario”.

El Artículo 37 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Nombramiento del Director General. El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.



Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario”.

3.28. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 38 indica: “Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

El Artículo 39 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.



Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

3.29. Carrera penitenciaria

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 40 indica: “Carrera penitenciaria. Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el



objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.

El reglamento de la presente ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo”.

El Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Escuela de estudios penitenciarios. Se crea la escuela de estudios penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. El reglamento de la presente ley regulará lo relativo a esta materia”.

3.30. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 42 indica: “Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será



el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.

El Artículo 43 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El sector empresarial organizado;
- f) El sector laboral organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”.

3.31. Realidad carcelaria

“El sistema penitenciario atraviesa en la actualidad una crisis de control de los reclusos que deriva de la insuficiencia y falta de capacitación de los guardias penitenciarios y agentes de presidios, así como de elevados índices de corrupción”.³⁰

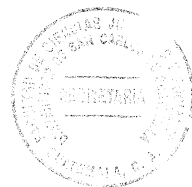
³⁰ Castellanos Martínez, Victoria Judith. **Relación penitenciaria y reglas mínimas**. Pág. 77.



Dentro de la disociación existente entre lo anotado por la legislación del régimen penitenciario y la realidad carcelaria, se constituye una antítesis completa en cuanto a la práctica, lo cual pone de manifiesto la necesidad de estudiar dicha problemática a las finalidades de determinación en relación a los aspectos de la ley que no se están cumpliendo.

La prisión continúa siendo para muchos el instrumento de mayor utilidad y legítimo de la sociedad para la prevención y represión de quienes llevan a cabo conductas delictivas, debido a que se piensa que entre mayor tiempo se encuentre la persona en la prisión, será mejor para la sociedad.

Con la construcción de nuevas cárceles se busca proponer soluciones y se tiene que adaptar a la legislación penitenciaria a los diversos criterios, para así responder a las exigencias de la ciudadanía.





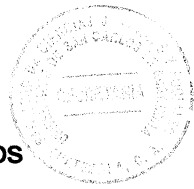
CAPÍTULO IV

4. La carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas de tratamiento del recluso

El derecho penal de conformidad con el sistema teórico-práctico de la administración de la función punitiva del Estado guatemalteco, ha sido comprendido como aquél que constituye una manifestación específica del poder de sanción operante como metodología de control social manifestante de la violencia con la cual el Estado limita, disminuye o elimina los bienes jurídicos de las personas que hayan sido vencidas en juicio.

Además, se considera una forma de protección legal que se fundamenta en la sanción personal y se basa en un método de justicia de heterocomposición que ocupa en la legislación similar determinación. Es tomado en cuenta, como una de las mayores expresiones de agresión legítima contra los seres humanos, siendo la función punitiva estatal aquella que apareció como un sistema de integración, motivo por el cual se denomina programa constitucional de derecho penal de las leyes penales sustantivas y adjetivas.

La misma condición de violencia que haya sido ejercida legítimamente en relación al culpable señala de manera permanente la atención de las autoridades con potestad para hacer referencia al control penal estatal y debido a ello han aparecido las reglas



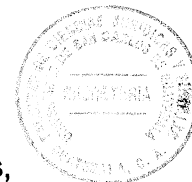
mínimas para el tratamiento de los reclusos que son referentes al conjunto de los principios necesarios para la protección de todas las personas que sean sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

La fuerza vinculante de dichas disposiciones se presenta debido a una serie de efectos generadores de derechos que son fundamentales para los reclusos. Por otro lado, se les reconoce que constituyen un determinante orientador. Con ello, se dispone de dos marcos jurídicos fundamentales, los cuales son constituyentes de un tratamiento penitenciario adecuado, siendo fundamental el análisis de las áreas temáticas determinantes del servicio penitenciario, como lo son la dignidad humana de los internos y su relación con el tratamiento penitenciario, la naturaleza del régimen, el tratamiento penitenciario diferencial, las funciones de la pena, los fundamentos sistemáticos del tratamiento, el tratamiento penitenciario y el programa individual, así como también el personal penitenciario.

4.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos

Consisten en los principios que se ocupan del tratamiento penitenciario propiamente dicho y los mismos surgieron con posterioridad a distintos aspectos como aquellos que tienen relación con las condiciones legales de las personas que hayan sido privadas de libertad.

“Las diversas resoluciones relacionadas con el tratamiento penitenciario señalan que los países tienen que promover métodos concretos de tratamiento penitenciario,



debido a que ello hace parte del poder de configuración de los Estados nacionales, cuando se establece el mínimo que tienen que observar al momento de su constitución o adopción, para que se considere como internacionalmente aceptado. La observación de las reglas es necesaria para alcanzar una legitimidad internacional necesaria del ejercicio de la función punitiva de los Estados nacionales”.³¹

4.2. Tratamiento penitenciario y la dignidad humana

Cualquier persona que haya sido sometida a cualquier manera de detención o prisión, tiene que ser tratada de manera humana y con el debido respeto a la dignidad propia del ser humano. Además, ninguna persona privada de libertad tiene que ser sometida, ni siquiera con su consentimiento a cualquier situación que pueda lesionar su salud física y mental. La consagración de la dignidad humana en el tratamiento penitenciario limita cualquier forma de discriminación por razones de género, raza, color, idioma, religión, creencias, origen, posición o nacimiento, incluyendo para el efecto el respeto a la religión y preceptos culturales del grupo al cual sea perteneciente el recluso, debiendo para el efecto asegurar el ejercicio eficiente de los derechos atribuidos.

4.3. Naturaleza del régimen penitenciario

El régimen penitenciario consiste en un servicio social de gran importancia a cuyo efecto las autoridades penitenciarias se tienen que encargar de la implementación de todos aquellos procedimientos adecuados para la ilustración de la opinión pública.

³¹ Villanueva Ordoñez, Lilian Graciela. **Bases mínimas del tratamiento del recluso.** Pág. 20.



Dicha visión legal del régimen conlleva a una serie de efectos concretos en la medida en que permiten llevar a cabo una evaluación de los servicios públicos esenciales y paralelos a los regularmente identificados de esa manera, con todas las particularidades que la ley ha previsto para los mismos.

El tratamiento penitenciario diferencial señala que los internos se encuentran bajo la sujeción de un procesamiento penitenciario específico, a cuyo efecto tienen que categorizarse las distintas circunstancias a conocer y que son referentes al género, edad, antecedentes y a las motivaciones de su privación de libertad.

El mismo, se reafirma en que se individualiza en función de un sistema bastante flexible de clasificación de los reclusos por grupos, lo cual a su vez se encarga de demandar una taxonomía de presidios debidamente definida por las características de los grupos constituidos.

Por ello, los establecimientos no pueden encargarse de disponer de los mismos dispositivos de seguridad, debido a que el grado en el que se constituye dependa de manera directa de las características del grupo que se integre.

4.4. Funciones de la pena

A pesar de que la Organización de las Naciones Unidas no se adhiere a una de las escuelas de la teoría de la pena, ni asume una particular posición en relación a las funciones de la misma, no es difícil advertir una bien íntima identidad de los principios



con la denominada escuela de prevención general negativa. En efecto, parte del hecho de admisión de necesaria de la cualidad afflictiva de la pena encuadra en el efecto de apartar al recluso de la sociedad y por ende despojarlo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad, prescribiendo para el efecto cualquier tentativa de agravamiento de los padecimientos propios de dicha situación.

Con ello, se distinguen las manifestaciones particulares de la concepción de los fines y la justificación de las penas por parte de la organización, en tanto las escuelas son referentes a la protección de la sociedad con relación al delincuente, no frente al delito, lo cual puede generar discusiones en punto a la coherencia de sus postulados.

“El tiempo de privación efectiva de la libertad se encuentra concebido para la generación en el recluso del efecto referente a la interiorización del sentido de acatamiento de la legislación, mediante la provisión de sus necesidades y de la generación de una serie de competencias específicas para que sea capaz de hacerlo”.³²

La instrumentación del régimen penitenciario en la búsqueda de dicho propósito es referente a la implementación de los medios educativos, morales, espirituales y de cualquier otra naturaleza, tanto asistenciales como de reconducción conductual del individuo sujeto al tratamiento ordenado en función de la socialización del mismo, motivo por el cual se tiene que señalar como estatuto penitenciario de la fiel

³² Quiroz. Op. Cit. Pág. 126.



reproducción de las condiciones sociales que tiene que asumir el tratamiento penitenciario.

Es fundamental que al interno se le asegure el derecho de mantenerse enterado de los acontecimientos, para que en el término de la reclusión, cuente con el debido y suficiente contacto familiar y social con el exterior, observando las medidas de seguridad que razonablemente demande su situación.

4.5. Fundamentos sistemáticos del tratamiento penitenciario

Del reconocimiento del recluso como individuo que precisa ser socializado y cuyas condiciones en presidio tienen que encargarse de acentuar la conformidad social antes que la exclusión, surge el primer argumento deontológico en beneficio de la consagración de un sistema de tratamiento que tiene que reiterar la libertad configuradora que separe a los Estados nacionales en la selección del que mejor convenga a su ordenamiento interno, siendo las características que se proponen aquellas que se aproximan de forma particular al llamado tratamiento progresivo.

Es de importancia que previo al término de ejecución de una pena o una medida se adopten los medios que se necesitan para el aseguramiento del recluso en un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Dicho propósito puede llegar a ser alcanzado, de acuerdo a los casos con un régimen preparatorio para la liberación apropiada o a través de una liberación condicional, bajo



la vigilancia que no tiene que ser confiada a los agentes policiales, sino que abarcará una asistencia social eficiente. El sistema es constitutivo de un proceso en el tratamiento penitenciario caracterizado por la preparación y práctica que tiene que recibir el interno, para su gradual acceso a la vida en libertad, accediendo por esta vía a condiciones que realizan o no y que reproducen las condiciones de la vida en sociedad que el mismo adquiere en libertad.

El principio de corresponsabilidad se encuentra incardinado en los presupuestos legales con carácter legal y hasta el momento no ha sido objeto de reconocimiento legal expreso más que para la protección de los menores de edad. De lo que se trata es de una obligación generadora de responsabilidades específicas a diversos estamentos sociales tanto públicos como privados.

Cada establecimiento penitenciario tiene que concretar un sistema de privilegios constituido en función de las características de cada grupo de reclusos, el cual tiene que resultar todavía más ambiguo en tanto se relegue la responsabilidad al deber previo de la obligación, en relación a si los deberes se encuentran debidamente informados de postulados éticos antes que jurídicos.

4.6. Tratamiento penitenciario y programa individual

“El objeto del tratamiento penitenciario durante la ejecución de la pena o medida de seguridad les tiene que señalar a los internos la voluntad de vivir de acuerdo a la



legislación, así como mantenerse con el producto de su trabajo y crear en los mismos la aptitud que se necesita para llevarlos a cabo. Dicho tratamiento, tiene que encontrarse encaminado al fomento en ellos del respeto a sí mismos y al desarrollo del sentido de responsabilidad”.³³

Pero, las diversas disposiciones de carácter internacional no se encargan de la generalización del tratamiento penitenciario, de manera que se pueda prevenir el mismo para todos sus destinatarios, en donde el elemento de la resocialización aparece de la diferenciación de los individuos de acuerdo a sus necesidades específicas.

De esa manera, aparece el tratamiento penitenciario, el cual busca que se operen los objetivos del tratamiento a partir de las necesidades específicas que sean detectadas en cada uno de los reclusos. Por ende, los mecanismos tienen que ser aplicados tomando en consideración las condiciones individuales de cada recluso, a cuya determinación concursan claramente su pasado social y criminal, así como también su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de la condena y las perspectivas post penitenciarias. Dichos aspectos son contribuyentes a la determinación individual del interno.

La vocación natural de dichos informes, así como cualquier otra información que sea concurrente en relación a su identificación integral, consiste en la conformación de un expediente individual que permita a cualquiera la determinación del tratamiento que necesita el interno, así como a la vez llevar a cabo las debidas consultas en cuanto al

³³ Abularach. *Op. Cit.* Pág. 109.



estado de progreso del mismo. A dicho efecto, se tiene que generar de manera adicional un estudio de la personalidad, con la finalidad de que se disponga de la suficiente información y que el programa de tratamiento individual sea el más apropiado a las diversas necesidades, capacidades e inclinaciones de orden individual del interno.

4.7. Personal penitenciario

Entre los factores de carácter determinante en la eficiencia del tratamiento penitenciario se encuentra la necesidad de que se cuente con integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de los funcionarios y del resto de personas que están involucradas en el ejercicio y administración del tratamiento penitenciario, siendo ello lo que justifica su profesionalización e ingreso a la necesidad de que se asegure la estabilidad laboral para una buena conducta, eficiencia de labores y aptitudes, debiendo para el efecto generarse las condiciones necesarias.

El personal penitenciario tiene que contar con suficiente idoneidad intelectual, asegurándose una preparación específica previa al ingreso a la actividad concreta, debiendo la misma ser suficiente y periódicamente actualizada durante la prestación de los servicios.

Además, al interior del penal tiene que existir un sistema de autoevaluación que sea ejecutado por parte de los funcionarios especiales designados como inspectores. En dicho sentido, le compete a los inspectores la vigilancia del cumplimiento de la ley y de



los reglamentos, con la finalidad de asegurar la obtención de los objetivos penitenciarios y correccionales.

Es fundamental contar con acciones y recursos ante las autoridades judiciales que le faculten a los internos la formulación de exigencias de carácter específico relacionadas con su estancia en las penitenciarias, inclusive con lo referente a la posibilidad de recurrir a las decisiones que se lleguen a producir.

4.8. Tratamiento penitenciario

El sistema jurídico penal guatemalteco señala el régimen jurídico superior de acuerdo con el cual el Estado se puede encargar del ejercicio de su función punitiva y de dicha función hace parte su administración sancionadora, que a su vez involucra el tratamiento penitenciario. La privación de la libertad y el tratamiento penitenciario hacen parte del ejercicio de la función punitiva del Estado, ello es, del poder sancionador relacionado con el control penal estatal.

“El elemento del tratamiento penitenciario se encuentra fundamentado por el principio de la dignidad humana y se basan en el Estado social de derecho. Por dignidad humana se comprende a las consideraciones mínimas que tiene el ser humano por el sencillo hecho de existir, así como también constituye la frontera que se le opone al ejercicio de la función pública”.³⁴

³⁴ **Ibid.** Pág. 119.



Además, la condición de Estado social y de derecho que se erige sobre el principio de dignidad, se caracteriza debido a las acciones estatales regladas, particularmente de aquellas que se resuelven en disminuciones de garantías esenciales de las personas.

El Estado después de agotar un proceso previamente estructurado en que se logre la demostración de la responsabilidad penal del procesado se puede encargar de la disminución de los derechos fundamentales como la libertad en todos sus aspectos.

La persona que se encuentre sujeta a castigo no puede ser alejada por medio del mismo, antes bien, el tratamiento penitenciario consiste en el proceso que permite retornarlo a la sociedad después de haber promovido la interiorización y ejercicio de los diversos condicionamientos sociales de los cuales tiene participación la generalidad ciudadana. Además, la proyección que atiende la dignidad del ser humano como principio constitucional en relación al tratamiento penitenciario ha sido objeto de verificación legislativa en concreto.

La persona privada de libertad con fines sancionatorios y de tratamiento penitenciario, adquiere una condición o relación especial de sujeción con la administración pública, siendo ello lo que conlleva a que se incremente la responsabilidad del Estado en relación a la persona.

También, es de importancia señalar la posibilidad que asiste al Estado de la modulación de los derechos de las personas ingresadas al tratamiento penitenciario, debido a su especial condición, ya que no se alcanza la atribución de las potestades confiadas al



arbitrio de las entidades que hayan sido encargadas de la administración del castigo, después de que no pueden adoptarse sino las medidas que sean estrictamente necesarias para la realización de las funciones de las penas.

Por ende, las únicas medidas aplicables son aquellas que sean previstas en las disposiciones legales que existen y su aplicación se tiene que condicionar al ejercicio de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El Estado no se puede encargar de la modulación de los internos que no han sido suspendidos ni limitados, o sea, de aquellos que conservan la plena vigencia legal a pesar de su condición de personas condenadas y sancionadas quienes, a consecuencia de su debilidad manifiesta, llegan a incrementar la responsabilidad del Estado en el sentido de asegurar su eficiencia.

Debido a las funciones concernidas a los consejos de evaluación y tratamiento, los profesionales se tienen que encargar de llevar a cabo una evaluación de la situación del recluso, tomando en consideración la construcción penal de la sanción que conlleva su privación de libertad, lo cual demanda un contenido jurídico de análisis que permite el establecimiento de las condiciones mismas del régimen penal de responsabilidad y el sistema procesal generador de dicha situación.

“Al autor del delito se le tiene que sancionar por lo que haya realizado y no por la persona del delincuente, es decir, se tiene que inscribir en la doctrina del derecho penal de acto y no de autor, significando con ello que al autor del delito se le tiene que



castigar únicamente por lo que haya llevado a cabo y no por ser quien es, siendo que la conducta pudo efectivamente llevarse a cabo por la acción o por alguna omisión, entendiéndose que si se tiene el deber jurídico de impedir el resultado y no se procura impedirlo, o bien se ha adquirido la denominada posición de garantía y el garante no ha procurado evitar con ello el resultado, tendrá que responder al lado de quien lo haya producido en iguales condiciones”.³⁵

4.9. Carencias penitenciarias

En los centros de reclusión con bastante frecuencia suelen encontrarse situaciones como las que a continuación se indican:

- a) Las juntas de seguridad de las prisiones no se reúnen.
- b) No existe inspección en las áreas de reclusión.
- c) Inexistencia de planes para la atención de las contingencias por parte del personal interno.
- d) No existe una supervisión eficiente de las áreas vulnerables en lo que respecta a las instalaciones.
- e) Falta de rondas nocturnas de supervisión en relación a los aspectos críticos.

³⁵ Marroquín. **Op. Cit.** Pág. 150.



- f) Horarios irregulares.
- g) La entrega del servicio de custodia de hospitales se lleva a cabo en los centros hospitalarios y depende mayoritariamente de la decisión de los vigilantes.
- h) Falta de actualización de los expedientes administrativos de los reclusos y por ello no se logra reflejar la progresividad del tratamiento o los hechos irregulares en los cuales incurren los reclusos.
- i) Descontrol de la seguridad interna.

4.10. Carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas de tratamiento del recluso de Guatemala

Actualmente existe una notable carencia de recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad limitantes de reglas mínimas para el tratamiento del recluso.

Existe un conjunto de reglas y normas que señalan una visión colectiva relacionada con la manera en la cual se tiene que estructurar un sistema de justicia penal.

Es de importancia que los reclusos pertenecientes a distintas categorías sean alojados en distintas secciones dentro de los establecimientos de acuerdo con su edad y género,



sus antecedentes, motivaciones de detención y el trato que sea correspondiente aplicarles.

Los hombres y mujeres tienen que encontrarse reclusos en establecimientos distintos. Los detenidos en prisión preventiva tienen que ser separados de los que se encuentren cumpliendo condena y las personas presas por deudas y el resto de los condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberían ser separados de los detenidos por infracciones penales.

“La administración penitenciaria tiene que escoger de manera bien cuidadosa el personal de todos los grados, debido a que de la integridad, humanidad, aptitud, personal y capacidad profesional de este profesional va a depender la adecuada dirección de los establecimientos en referencia”.³⁶

Además, la misma se tiene que encargar de mantener el espíritu del personal y de la opinión pública, así como la convicción de que la función penitenciaria es constitutiva de un servicio social de gran relevancia y tiene que utilizar todos los medios que sean apropiados para el público.

Para alcanzar dichas finalidades se necesita que los integrantes del personal laboren de manera exclusiva como funcionarios penitenciarios profesionales y que tengan la condición de empleados públicos y por ende la seguridad de que la estabilidad en su

³⁶ Fontana. Op. Cit. Pág. 165.



trabajo va a depender de su buena conducta, así como de la eficiencia de su trabajo y de su aptitud física.

La remuneración del personal tiene que ser adecuada para la obtención y conservación de los servicios de hombres y mujeres eficientes, teniéndose que determinar claramente las ventajas y condiciones de servicios.

La finalidad y justificación de las penas y medidas privativas de libertad se refieren a brindarle protección a la sociedad contra el crimen, debido a que su finalidad únicamente se alcanzará si se aprovecha el período de privación de libertad, para que el delincuente una vez liberado no únicamente busque respetar la legislación y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Para alcanzar dicha finalidad, el régimen penitenciario tiene que emplear todos los medios curativos, educativos y morales todas las formas de asistencia de las cuales pueda disponer.

El régimen del establecimiento tiene que tratar de reducir las diferencias que pueden presentarse entre la vida en prisión y la vida en libertad, cuando ello sea contribuyente a la debilitación del sentido de responsabilidad del recluso y al respeto de la dignidad de su persona.

Es de conveniencia que previo al término de la ejecución de una pena o medida, se tengan que adoptar los medios que se necesitan para el aseguramiento al recluso de un entorno progresivo a la vida en sociedad. Esa finalidad puede alcanzarse de acuerdo a los casos con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo



establecimiento o en otra institución que sea apropiada a través de una liberación condicional bajo vigilancia.

“Los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios tienen que encargarse de reforzar el descubrimiento de que se subsanen todas las deficiencias y enfermedades físicas y mentales que sean constitutivas de un obstáculo para la readaptación del recluso”.³⁷

Las personas que se encuentren detenidas tienen que recibir un trato apropiado a su condición de personas que no hayan sido condenadas y consecuentemente siempre que sea posible se les tendrá separadas de las personas que se encuentren presas.

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso únicamente pueden ejercer las atribuciones que les confiera la legislación y el ejercicio de dichas atribuciones se deberá encontrar sujeto a recurso ante un juez o una autoridad.

Además, las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona se tienen que encargar de suministrarle en el momento del arresto y al inicio del período de detención o de prisión, la información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la forma de ejercerlos. Con rapidez después de su arresto y de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona que se encuentre detenida tendrá derecho a notificar o a pedir que la autoridad competente notifique a su familia o

³⁷ Ibid. Pág. 120.



a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión del lugar que se encuentra bajo su custodia.

Las personas que se encuentren detenidas tienen derecho a la asistencia de un abogado y la autoridad competente les tiene que informar de ese derecho después de su arresto.

Además, las reglas mínimas de tratamiento del recluso tienen que fomentar una mayor gestión de justicia penal en lo relacionado con el tratamiento del delincuente.

El Estado guatemalteco se tiene que encargar de investigar con prontitud y eficiencia las quejas o denuncias relacionadas con torturas o malos tratos, inclusive cuando no exista denuncia expresa, teniendo que comenzarse con una investigación cuando se presenten otros indicios de que pueda haberse cometido un acto de tortura o malos tratos.

“La seguridad penitenciaria consiste en la instrumentación de todos los dispositivos destinados a alcanzar el control y la eficaz vigilancia de los centros penitenciarios, con el objetivo de dar cumplimiento a las normas legales, lo cual implica la ejecución de acciones para el mantenimiento del orden y la disciplina que aseguren los derechos e integridad física de las personas que hayan sido detenidas y de funcionarios, para la protección de bienes nacionales”.³⁸

³⁸ Ibid. Pág. 124.



Las faltas constantes de la seguridad interna se reflejan claramente en la deficiencia del personal, falta de equipos, acceso de armas para la población reclusa, corrupción, negligencia que provocan situaciones de conflictos que con frecuencia rebasan la capacidad de otorgar respuesta del personal, motivo por el cual debe existir intervención para que se confronten situaciones de violencia protagonizadas por los reclusos.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos han tenido un impacto inconmensurable en el tratamiento de los mismos y en la actualidad continúan siendo las normas con relación a las cuales las organizaciones de derechos humanos determinan su tratamiento.

Con la tesis se determina que la carencia de los recursos y condiciones de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad es limitante de las reglas mínimas con las cuales deben ser tratados los reclusos y son consecuencia directa de la desorganización, falta de autoridad y de control, que en definitiva lesionan la seguridad y generan hechos que propician la violencia, entorpecen la posibilidad de asegurar un tratamiento adecuado y limitan el alcance de los objetivos institucionales.





CONCLUSIONES

- 1) La carencia de recursos, de adecuadas condiciones de seguridad penitenciaria y de una buena organización, no han permitido que en los centros de privación de libertad se respeten las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, para que no existan diferencias entre los mismos, ni ningún tipo de prejuicio por raza, color, género, religión, opinión política o cualquier otra opinión.
- 2) No existe un sistema especializado que se adapte a los distintos grupos de reclusos y a los distintos métodos de tratamiento, con la finalidad de alentar una buena conducta, así como de que se desarrolle el sentido de responsabilidad y promoción del interés y cooperación en lo que respecta a su trato, para que el trabajo penitenciario no tenga carácter aflictivo.
- 3) En los establecimientos penitenciarios no se han tomado las precauciones necesarias para la protección de seguridad y salud en relación a los accidentes de trabajo en condiciones similares a las que la legislación dispone para los trabajadores libres, ni se les remunera de una manera que sea justa y equitativa de conformidad con las reglas mínimas de tratamiento del recluso.



- 4) Las reglas mínimas del tratamiento del recluso no se han hecho efectivas en la legislación del país, ni se han puesto a disposición de todos los reclusos y de todas las personas detenidas, cuando ingresan en las instituciones penitenciarias y durante su reclusión, para que se difundan mediante los organismos especializados, órganos gubernamentales e intergubernamentales.



RECOMENDACIONES

- 1) El sistema penitenciario tiene que indicar que la falta de recursos, de condiciones de seguridad adecuadas y de una debida organización, no permiten que en los centros de privación de libertad sean respetadas las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, para que no existan diferencias ni prejuicios por motivos de raza, género, religión, color o por opiniones políticas.

- 2) La Dirección General del Sistema Penitenciario debe señalar la inexistencia de un sistema especializado que se adapte a los diversos grupos de reclusos y a los distintos métodos de tratamiento, para alentar una adecuada conducta y desarrollar un sentido de responsabilidad que promueva el interés y cooperación, para que el trabajo penitenciario no tenga carácter aflictivo alguno.

- 3) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario debe indicar que en los establecimientos penitenciarios no se han tomado las medidas que se necesitan para proteger la seguridad y salud en cuanto a los accidentes laborales de manera igualitaria a la forma en que la legislación lo dispone para trabajadores libres, ni cuentan con una remuneración justa en base a las reglas mínimas.



- 4) La escuela de estudios penitenciarios tiene que dar a conocer que las reglas mínimas del tratamiento del recluso no han sido aplicadas en la legislación guatemalteca, ni se han puesto a disposición de las personas detenidas al ingresar a las instituciones penitenciarias durante su reclusión, para difundir su importancia mediante organismos especializados y órganos gubernamentales.



BIBLIOGRAFÍA

ABULARACH THOMPSON, María Virginia. **Derecho penitenciario**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 1992.

ARRECIS MORALES, Andrea Roxana. **El sistema penitenciario**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Naciones, 1989.

BRISTER TARACENA, José Rodolfo. **Seguridad del sistema penitenciario**. Barcelona, España: Ed. Infosur, 1990.

CAMARGO ARRECIS, Norma Isabel. **El sistema de cárceles en el mundo**. Madrid, España: Ed. Unión, 1991.

CASTELLANOS MARTÍNEZ, Victoria Judith. **Relación penitenciaria y reglas mínimas**. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 1986.

DELGADO SOSA, Marcos Andrés. **Fundamentos del derecho penitenciario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Dávila, 2002.

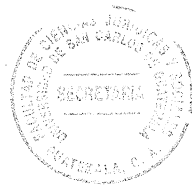
DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.

DUBÓN ESTRADA, José Estuardo. **Tratamiento del recluso**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Sol, 1991.

ESPIÑOZA SOTO, Nuria Alejandra. **Seguridad del sistema penitenciario**. Barcelona, España: Ed. Astrea, 1993.

FONTANA ESQUIVEL, José Rodrigo. **Derecho penal y penitenciario**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1995.

GUTIÉRREZ GORDILLO, Vilma Yesennia. **Curso de derecho penitenciario**. Madrid, España: Ed. Arias, 1999.



MARROQUÍN RODRÍGUEZ, Edgar Alfredo. **Sistemas carcelarios y penas.** 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Estudios, 1995.

QUIROZ BARILLAS, Ana Mercedes. **Derecho penitenciario.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1986.

VELIZ ORELLANA, César Augusto. **Mantenimiento del sistema penitenciario.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Tumber, 2004.

VILLANUEVA ORDOÑEZ, Lilian Graciela. **Bases mínimas del tratamiento del recluso.** Barcelona, España: Ed. Sampler, 2003.

ZAMORA ATENAS, David Humberto. **Estudios legales y penitenciarios.** 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Legal, S.A., 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.